

	<b>CIRCULAR INFORMATIVA</b>		
	<b>PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR EVALUACIÓN DE RECONOCIMIENTO POST-ACCIDENTE E INCIDENTE DEL PERSONAL AEROMÉDICAMENTE CERTIFICADO A TRAVÉS DEL GRUPO DE CERTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN AEROMÉDICA, DE LA DIRECCIÓN DE MEDICINA DE AVIACIÓN Y LICENCIAS AERONAÚTICAS</b>		
<b>Clave: CI-5200-082-02</b>	<b>Revisión: 01</b>	<b>Fecha: 15/07/2010</b>	<b>Página 1 de 3</b>

## 1. PROPÓSITO

Disponer del procedimiento que deben seguir las empresas aéreas en sus diferentes modalidades, respecto al proceso de evaluación post-incidente o accidente aéreo, en el cual esté involucrado el personal aeromédicamente certificado, con el fin de obtener nuevamente su certificación para actividades de tierra o vuelo según corresponda.

Esta Circular Informativa (CI) se constituye en un procedimiento informativo, de carácter administrativo, generado por el Grupo de Certificación y Educación Aeromédica de la Dirección de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas. En ningún momento este procedimiento exime al solicitante de cumplir con las demás disposiciones vigentes y los requisitos de la Regulación Nacional, solicitados por otras dependencias de la UAEAC.

## 2. APLICABILIDAD

Persona natural o jurídica, explotador o propietario nacional o extranjero que requiera elevar trámites de carácter médico de evaluación post - incidente o accidente aéreo ante el Grupo de Certificación y Educación Aeromédica de la Dirección de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas.

## 3. DEFINICIONES Y ABREVIATURA

Personal aeronáutico: “Conjunto de personas que, a bordo de las aeronaves o en la superficie terrestre, estando debidamente licenciadas o autorizadas por una autoridad aeronáutica, cumplen funciones directamente vinculadas a la técnica de la navegación aérea o el empleo de aeronaves.”

Reconocimiento médico post-incidente o accidente: valoración, tanto médica como psicológica y el certificado que como consecuencia de dicho examen sea expedido al titular de una licencia.

Aptitud psicofísica: “Cumplimiento de requisitos médicos, exigidos tanto para la expedición de una licencia y/o habilitación, como para mantener el estado de validez de las mismas, mediante su renovación.”

Evaluación psicológica: actividad científica de exploración; medida y análisis de comportamientos o fenómenos psicológicos relativos a una persona. Reporte que hace parte de los antecedentes para otorgar el certificado de aptitud psicofísica.

	<b>CIRCULAR INFORMATIVA</b>		
	<b>PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR EVALUACIÓN DE RECONOCIMIENTO POST-ACCIDENTE E INCIDENTE DEL PERSONAL AEROMÉDICAMENTE CERTIFICADO A TRAVÉS DEL GRUPO DE CERTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN AEROMÉDICA, DE LA DIRECCIÓN DE MEDICINA DE AVIACIÓN Y LICENCIAS AERONAÚTICAS</b>		
<b>Clave:</b> CI-5102-082-002	<b>Revisión:</b> 01	<b>Fecha:</b> 15/07/2010	<b>Página 2 de 3</b>

#### 4. ANTECEDENTES

De acuerdo con el procedimiento estipulado en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, referente a la autoridad competente para evaluar y certificar la aptitud psicofísica del personal aeronáutico en Colombia, es Medicina Aeronáutica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la que al efecto actuará, ya sea directamente, o a través de Médicos examinadores. (RAC, Parte Segunda, Subparte B, Capítulo IX, numeral 2.9.1.3 y Parte Octava, numeral 8.5.4.2; Resolución 03478 del 07 de julio de 2010, de la UAEAC.

El objetivo de la presente circular es unificar la información a fin de no someter a pilotos, auxiliares de vuelo, controladores de tránsito aéreo, operadores de estación aeronáutica y bomberos, que hayan estado involucrados en un accidente e incidente aéreo, a doble valoración psicológica; luego de la evaluación de reconocimiento médico realizado por Medicina de Aviación, la empresa podrá hacer intervención si se requiere.

#### 5. PROCEDIMIENTO

Como es de conocimiento general, la Dirección de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas, a través del Grupo de Certificación y Educación Aeromédica es la dependencia que realiza, de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, las evaluaciones de reconocimiento post-accidente e incidente del personal aeromédicamente certificado. Por tal razón, se solicita no practicar ninguna evaluación por parte del área de psicología de la empresa. Se precisa que, en los casos que se amerite, se solicitará un informe técnico operativo laboral, el cual deberá ser enviado en un término no superior a tres días contados a partir de la fecha de solicitud.

Así mismo, se deberá dar cumplimiento a la Resolución 03478 del 07 de julio de 2010, especialmente el artículo 7°, literal C. “Pos accidente o post incidente: Se practicarán evaluación médica y exámenes paraclínicos post accidente o incidente, pruebas que serán coordinadas, en el caso de la Entidad, por la Dirección de Medicina de Aviación; a nivel externo por la empresa de aviación, Centro de instrucción o taller aeronáutico” y artículo 10° “La estructuración de los programas de prevención y control por parte de las empresas aéreas.....”

Se recaba el cumplimiento de la Circular Reglamentaria No. 03 de fecha 24 de agosto de 2009 de Medicina de Aviación, por la cual se establece la obligatoriedad de las empresas de elaborar el programa “Orientación sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familias” de acuerdo con la circular OACI No. 285-AN/166, para aprobación por esta dependencia.

	<b>CIRCULAR INFORMATIVA</b>		
	<b>PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR EVALUACIÓN DE RECONOCIMIENTO POST-ACCIDENTE E INCIDENTE DEL PERSONAL AEROMÉDICAMENTE CERTIFICADO A TRAVÉS DEL GRUPO DE CERTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN AEROMÉDICA, DE LA DIRECCIÓN DE MEDICINA DE AVIACIÓN Y LICENCIAS AERONÁUTICAS</b>		
<b>Clave:</b> CI-5102-082-002	<b>Revisión:</b> 01	<b>Fecha:</b> 15/07/2010	<b>Página</b> 3 de 3

Se precisa, además, que el tripulante que haya sido requerido por o remitido a Medicina de Aviación, deberá solicitar cita previa para la correspondiente valoración, a los teléfonos 2662363 o 2662394, en la ciudad de Bogotá.

Cabe recordar que esta información, en reiteradas oportunidades, se ha dado a conocer a través de documentos similares a nivel general.

#### **6. VIGENCIA**

A partir de la publicación de esta CI.

#### **7. CONTACTO PARA MAYOR INFORMACIÓN**

Para cualquier consulta adicional respecto de esta circular informativa, dirigirse a la Secretaría de Seguridad Aérea – Dirección de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas de la UAEAC Fax (571) 2662139 o al correo electrónico: [pbarrien@aerocivil.gov.co](mailto:pbarrien@aerocivil.gov.co)

  
 Dra. **PATRICIA BARRIENTOS BARRIENTOS**  
 Directora de Medicina de Aviación y Licencias Aeronáuticas

  
 Vo.Bo. **CR(r) GERMÁN RAMIRO GARCÍA ACEVEDO**  
 Secretario de Seguridad Aérea